RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 2025-30

PROCEDIMIENTO: ÍNFIMA CUANTÍA

CÓDIGO DEL PROCESO Nro. NIC-1160034060001-2025-00032

"INCENTIVAR LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA RESERVA DE BIOSFERA PODOCARPUS EL CÓNDOR A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA (MURALES ECOLÓGICOS) Y EL DIÁLOGO"

Que, el Articulo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.'

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley."

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

Art. 64 .- Funciones. - Son funciones del gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural.

a.- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b.- Diseñar e impulsar de promoción y construcción de equidad e inclusión social en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

K.- Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, en el Articulo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece "Máxima Autoridad: quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será ejecutivos de cada uno de ellos".

Que, el Articulo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: "Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicara el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley, y los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento".

Que, el Art. 51 de la LOSNCP, establece "Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará

con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública."

Que, el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, establece "Adjudicación. – La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicara el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos".

Que, el Art. 59 del Reglamento General a la LOSNCP, menciona "Obras.- En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente: 1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía

de obras. Si no existieran proveedores que sean profesionales, miera o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contando con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden. No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerla la entidad contratante, el SERCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiere incurrido en esta conducta."

Mediante el Memorando Nº 085-P-GADPRPC-2025 el ing. Bayro M. Reinoso Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural El Porvenir del Carmen solicita la elaboración del proyecto denominado ***"Incentivar la conservación del patrimonio natural y cultural de la Reserva de Biosfera Podocarpus El Cóndor a través de la participación activa (Murales ecológicos) y el diálogo"*** al Ing. Jherman Vinicio Erazo Rocillo.

Mediante el memorando Nº 008-GADPRPC-UP-2025 de fecha de 29 de abril del 2025 emitido por el ing. Jherman Vinicio Erazo Rocillo técnico de producción del GADPRPC, hace llegar el proyecto denominado ***"Incentivar la conservación del patrimonio natural y cultural de la Reserva de Biosfera Podocarpus El Cóndor a través de la participación activa (Murales ecológicos) y el diálogo".***

Mediante el memorando Nº 088-P-GADPRPC-2025 del 21 de abril del 2025 el Ing. Bayron Reinoso delega al Ing. Jherman Vinicio Erazo Rocillo para la elaboración de la fase precontractual para dar cumplimiento al proyecto denominado "***Incentivar la conservación del patrimonio natural y cultural de la Reserva de Biosfera Podocarpus El Cóndor a través de la participación activa (Murales ecológicos) y el diálogo"***

Mediante el MEMORANDO Nº 009-GADPRPC-UP-2025, de fecha 29 de abril del 2025 suscrito por el Ing. Jherman Vinicio Erazo Rocillo técnico de producción del GADPRPC, hace la entrega de la fase precontractual al ing. Bayro Reinoso.

Mediante el MEMORANDO Nº 089-P-GADPRPC-2025, de fecha 29 de abril suscrito por el Ing. Bayro Reinoso presidente del GADPRPC, AUTORIZA la publicación de la necesidad al ing. Jherman Vinicio Erazo Rocillo técnico de producción del GADPRPC con el fin de realizar el informe de adjudicación de proformas.

Mediante el MEMORANDO N° 011-GADPRPC-UP-2025, de fecha 30 de abril del 2025, informa que se publico la necesidad al Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) como proceso de ínfima cuantía cuya denominación es ***Incentivar la conservación del patrimonio natural y cultural de la Reserva de Biosfera Podocarpus El Cóndor a***

través de la participación activa (Murales ecológicos) y el diálogo"

Mediante el MEMORANDO 010-GADPRPC-UP-2025, de fecha del 30 de abril del 2025, informa que el proceso de ínfima cuantía NIC-1160034060001-2025-00031 publicado el 29-04-205 a las 16:20, no ha recibido ninguna participación por parte de los oferentes, una vez concluido el plazo de recepción de proformas, por lo que procedió a darle de baja en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE).

Mediante el MEMORANDO N° 090-P-GADPRPC-2025, con fecha de 01 de mayo del 2025, el ing. Bayro M. Reinoso Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural El Porvenir del Carmen en contestación al memorando N° 0010-GADPRPC-UP-2025 en donde informa que en el proceso de ínfima cuantía NCI-1160034060001-2025-00031, no se ha recibido ninguna proforma autoriza al Ing Jherman Erazo, la publicación de la necesidad en el portal de compras publicas una ves realizados los ajustes correspondientes.

Mediante el documento certificado por la Ing. Dayana Robles Secretaria-Tesorera del GADPRRPC informa con fecha de 06 de mayo del 2025 informa que el proyecto denominado ***Incentivar la conservación del patrimonio natural y cultural de la Reserva de Biosfera Podocarpus El Cóndor a través de la participación activa (Murales ecológicos) y el diálogo,*** *se encuentra encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual – POA 2025, además* certifica la disponibilidad presupuestada en el presupuesto 2025 con afectación a la partida 7.3.02.07 con denominación Suministros para Actividades agropecuarias, pesca y caza, un total de $2.500,00 sin IVA, además, mediante el documento de verificación de catálogo electrónico en su parte pertinente indica que se ha el servicio/bien y certifica que NO está disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado- SOCE.

Que, con Memorando 011-GADPRPC-UP-2025, de fecha 01 de mayo del 2025, el Ing Jherman Erazo informa que se ha publicado en el Portal de compras públicas que mediante la publicación NIC-1160034060001-2025-00032 (Ínfimas cuantías), en El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), ***Incentivar la conservación del patrimonio natural y cultural de la Reserva de Biosfera Podocarpus El Cóndor a través de la participación activa (Murales ecológicos) y el diálogo*****".**

Mediante el Memorando N° 014-GADPRPC-UP-2025, con fecha de 06 de mayo del 205, el Ing. Jherman Erazo informa que se ha obtenido una proforma del Sr. Poma Gonzáles Manuel Asunción con RUC: 1900870278001, por el valor de $2.500,00 además, anexa: Acta de apertura de proformas, Proforma, Cuadro Comparativo, Estudio de Mercado y Certificaciones PRESUPUESTARIAS y CATE, finalmente se recomienda la adjudicación

del oferente antes mencionado, ya que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por el GAD.

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR, el Proceso ínfima cuantía, asignado con código Nro. NIC-1160034060001-2025-00032, para la ejecución del proyecto denominado ***Incentivar la conservación del patrimonio natural y cultural de la Reserva de Biosfera Podocarpus El Cóndor a través de la participación activa (Murales ecológicos) y el diálogo*".** Sr. Poma Gonzáles Manuel Asunción con RUC: 1900870278001, por el valor de $2.500,00 (Dos mil quinientos con 00/100) dólares americanos sin incluir IVA, precio total del bien. El plazo de entrega de los bienes será de 10 días contados a partir de la firma de la orden de compra.

Art. 2.- DESIGNAR a la Ing. **Yuri Tatiana Armijos Yunga técnico de proyectos del GADPRPC**, como administrador de la orden de compra/servicio proceso ínfima cuantía, signado con código Nro. NIC-1160034060001-2025-000232, para el proyecto denominado ***INCENTIVAR LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA RESERVA DE BIOSFERA PODOCARPUS EL CÓNDOR A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA (MURALES ECOLÓGICOS) Y EL DIÁLOGO*** de conformidad a los Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica en concordancia con el Art. 121 del Reglamento General de LA Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER, a la Ing, Dayana Robles secretaria- Tesorera del GADPRPC realizar la elaboración de la orden de compra/servicio al Sr. Poma Gonzáles Manuel Asunción con RUC: 1900870278001, por el valor de $2.500,00 SIN IVA.

Art. 4.- La presente resolución entrara en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Despacho del presidente a los seis días del mes de mayo del año 2025.

Firmado electrónicamente por:
BAYRO MANUEL REINOSO SALINAS
Validar únicamente con FirmaEC

.....
Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas
REPRESENTANTE DEL GADPRPC
C.I. 1106079963